SIN PRESO
DIEGO ARNULFO QUIROZ
C.C. 15.539.714
LEY 906 DE 2004
NI. 33183

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El 7 de mayo de 2020 el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca condenó a DIEGO ARNULFO QUIROZ a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 S.M.L.M.V., como autor responsable del delito inasistencia alimentaria. En la sentencia le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecucion de la pena por el término de dos años, previo al pago de caución prendaria por valor de UN (1) S.M.L.M.V. y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, sin que a la fecha el sentenciado haya cumplido las obligaciones que le fueron impuestas para acceder al subrogado.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado DIEGO ARNULFO QUIROZ para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida, previniéndole que debe acreditar el pago de caución prendaria por valor de UN (1) S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal para acceder al subrogado, de lo contrario, le será revocado y se procederá a ejecutar la sentencia.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la Defensoría del Pueblo Regional Santander a efectos que designe un defensor público para que asista al sentenciado dentro de las presentes diligencias, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria y se le comunicarán todos los datos de ubicación del condenado que obran en el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira